

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7870** *ORDEN HAC/914/2003, de 9 de abril, por la que se modifica la composición de la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras, Comisión de Clasificación de Empresas de Servicios y del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

La disposición adicional quinta del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, determina los miembros que integran los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, señalando en su apartado 7 que el número de vocales de la Comisión Permanente así como de las Comisiones de Clasificación y del Comité Superior de Precios podrán ser modificados por Orden del Ministro de Hacienda, particularmente con el fin de adaptarlos a las modificaciones estructurales de los Departamentos ministeriales. El Real Decreto 1078/2002, de 21 de octubre, de modificación del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, crea la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos que se integra en la Dirección General del Patrimonio del Estado, a la que se encomienda la tramitación de los expedientes de clasificación de contratistas, la llevanza del Registro público de contratos y el apoyo en el ejercicio de las competencias que incumben a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en relación con el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. Por tanto, la presente Orden se justifica en la citada disposición adicional quinta, apartado 7, del vigente Reglamento.

Por lo expuesto, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional quinta del citado Reglamento, dispongo:

El Subdirector General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos tendrá la condición de vocal de la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras y de la Comisión de Clasificación de Empresas de Servicios, así como del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, cuya composición se establece, respectivamente, en los apartados 4, 5 y 6 de la disposición adicional quinta del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de abril de 2003.

MONTORO ROMERO

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**7871** *CIRCULAR 2/2003, de 18 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 2/1999, de 22 de abril, en materia de folleto informativo para la emisión de warrants.*

La Circular 2/1999 de la CNMV por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en

emisiones y ofertas públicas de valores, establece en su artículo 2, apartados L y D los modelos de folleto necesarios para emitir warrants siempre que el activo subyacente sean «... valores que no sean las acciones propias de emisor...».

Sin embargo, el tenor literal de este apartado, pone de manifiesto que este tipo de modelo de folleto no ampara la emisión de warrants en los que el activo subyacente sean, bien acciones del emisor o bien acciones de la sociedad dominante o matriz del grupo al que pertenezca el emisor. Por tanto, la emisión de warrants sobre estos subyacentes sólo podrá llevarse a efecto mediante el registro de folletos individualizados o singulares, lo que exige el registro de tantos folletos como emisiones pretendan llevarse a cabo.

Por todo ello, es necesario modificar la redacción de estos apartados, con el objeto de que se adapten mejor a las características de este tipo de productos y a la evolución del mercado de warrants español, que cada vez demanda más realizar emisiones sobre este tipo de subyacentes, todo ello con las cautelas oportunas, a fin de evitar movimientos anormales en el precio del subyacente.

En su virtud, previo informe del Comité Consultivo, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión de fecha 18 de marzo de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

Norma primera.

Se modifica el artículo 2, letra D, de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos informativos, que pasa a tener la siguiente redacción:

«D. Modelo RF3: se trata de un folleto continuado para emisores u oferentes que únicamente pretenden emitir Valores de Renta Fija Simple y/o warrants. Estará constituido por los Capítulos 0 y I, ajustados al Anexo 1 a esta Circular, carecerá de Capítulo II y los Capítulos III a VII se ajustarán al Anexo 5 a esta Circular.

Cuando el activo subyacente de los warrants esté constituido por las propias acciones de la sociedad emisora o por las acciones emitidas por su sociedad dominante, la liquidación de los warrants a emitir únicamente podrá tener lugar por diferencias.»

Norma segunda.

Se modifica el artículo 2, letra L, de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos informativos, que pasa a tener la siguiente redacción:

«L. Modelo Red5: se trata de un folleto reducido aplicable tanto a una oferta concreta como a un Programa de Emisión de warrants, y que puede ser utilizado por emisores que hayan registrado un folleto modelo RFV y RF3. También podrá ser utilizado cuando previamente se hubiera registrado un modelo RV, RF1 o RF2 con ocasión de una oferta pública anterior. Estará constituido por los Capítulos 0 y I, ajustados al Anexo 1 a esta Circular y un Capítulo II ajustado al Anexo 4 a esta Circular.

Cuando el activo subyacente de los warrants esté constituido por las propias acciones de la sociedad emisora o por las acciones emitidas por su sociedad dominante, la liquidación de los warrants a emitir únicamente podrá tener lugar por diferencias.»